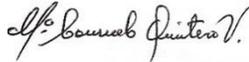


**CONSTANCIA.** Noviembre 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos Para Mayor para resolver, informándole que la parte demandante presento escrito de corrección dentro del término legal para ello. Rad. 2021-392.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 2021-392 00**

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo por la señora MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO GARCÍA contra el señor LUIS EDUARDO CAMPIÑO GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo por la señora MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO GARCÍA contra el señor LUIS EDUARDO CAMPIÑO GUZMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NO FIJAR** - alimentos provisionales por ahora- toda vez que junto a la demanda la demandante no acompañó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (Num. 1 artículo 397 del Código General del Proceso).

A fin de acreditar la capacidad económica del señor LUIS EDUARDO CAMPIÑO GUZMÁN se libraré oficio al pagador de la empresa CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- para que certifique con destino al presente proceso el valor del salario y/o sueldo mensual devengado por el señor Campiño Guzmán en esa empresa y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el accionado, que constituyan factor salarial.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. La cual se surtirá a través al Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias

respectivas para que por dicha Oficina se surta la misma, a la dirección física carrera 30 # 105c-25 de esta ciudad, debiendo la parte demandante prestar la colaboración necesaria para que surta dicha notificación.

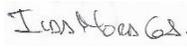
**QUINTO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 212 el 30 de noviembre de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--